

**RESOLUCIÓN de xx de xx, por la que se abre la convocatoria anticipada para el año 2026 de ayudas y becas a las personas trabajadoras desempleadas que participan en acciones de formación profesional para el empleo promovidas por el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña (ref. BDNS XXXXX).**

Dada la Orden EMT/180/2024, de 25 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras del régimen de ayudas y becas a las personas trabajadoras desempleadas que participan en acciones de formación profesional y las ayudas para empresas o entidades que acogen alumnado para la realización de prácticas profesionales no laborales, de los programas de formación profesional para personas trabajadoras empleadas, que promueve el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña;

El artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, y el artículo 25 del Real decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, establecen que la concesión de becas y ayudas se realizará de forma directa. En consecuencia, siempre que se cumplan los requisitos y las condiciones específicas establecidos en la normativa reguladora, la concesión de las becas y ayudas, previa solicitud del alumnado, se deberá producir de manera inmediata, sin que sea necesaria la concurrencia con otros beneficiarios, dado que todo el alumnado tiene, en principio, solo por el hecho de serlo, derecho a percibir las.

Estas ayudas y becas se deben regir por los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia. La competencia para aprobar la resolución de convocatoria es la de la persona titular de la dirección del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Orden EMT/180/2024, de 25 de julio.

Dada la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña, que establece que el Servicio Público de Empleo de Cataluña tiene la función de gestionar los programas de formación profesional para el empleo y garantizar la coordinación con el sistema de formación y cualificación profesional vigente en Cataluña;

Dada la Resolución de 27 de octubre de 2015, por la que se hace público el Texto refundido de los Estatutos del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, que establece que el Consorcio tiene como objetivo principal el desarrollo de la formación profesional continua como un instrumento esencial para garantizar la formación a lo largo de la vida, la adaptación de las personas trabajadoras y de las empresas a la nueva sociedad basada en el conocimiento y el mantenimiento de la capacitación profesional de las personas trabajadoras en supuestos de cambios y mutaciones de los procesos productivos, en el marco de la Estrategia Europea de Empleo;

Visto el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Dado el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025;

Dada la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas;

Dada la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral; el Real decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla, y la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real decreto 694/2017, de 3 de julio;

Dado el Decreto 56/2024, de 12 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo, modificado por el Decreto 392/2024, de 15 de octubre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo;

Visto que esta actuación está prevista en el Plan estratégico de subvenciones (PES25-28\_EMT0062) y que se considera que contribuye a la consecución de sus objetivos, ya que posibilita que las personas puedan acceder a la formación a lo largo de la vida, mejorando de esta manera su calificación;

Dado el Acuerdo del Consejo General del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, el informe previo del Área Jurídica de Trabajo y haciendo uso de las facultades que me son conferidas,

Por todo eso,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo I de esta Resolución.

## **1. Plazo y forma de presentación de solicitudes**

1.1 El plazo de presentación del formulario de solicitud, con la documentación anexa incluida, se inicia el día 30 de enero de 2026 a las 9.00 horas y finaliza el 15 de octubre de 2026 a las 14.00 horas.

1.2 Las solicitudes se deben presentar en los sitios y por los medios indicados en la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/180/2024, de 25 de julio.

1.3 En el supuesto de las personas físicas no obligadas, la presentación se hará de forma presencial, mediante la tramitación atendida, en las oficinas de atención ciudadana.

## 2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la ayuda o beca quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración, deberá solicitar la renuncia de la ayuda o beca al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía a reintegrar en la resolución correspondiente.

## 3. Tratamiento de datos

La protección de datos y su tratamiento se establece en la base 29 del anexo 1 de la Orden EMT/180/2024, de 25 de julio.

## 4. Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010) o bien se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Barcelona correspondiente, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Barcelona, xx de xxx de 2025

Lluís Font i Espinós

Director del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña

## **Anexo I**

Ayudas y becas a las personas trabajadoras desempleadas que participan en acciones de formación promovidas por el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña (código BDNS XXXXXX)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea por no poseer todos los requisitos contenidos en este, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni afectan a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

### **1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad**

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de ayudas y becas a las personas trabajadoras desempleadas que participan en acciones de formación que promueve el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña.

1.2 El objeto de la subvención es abrir la convocatoria anticipada para el año 2026, para la presentación de las solicitudes de ayudas y becas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas que participen en alguna acción de formación profesional, reguladas en la Orden EMT/180/2024, de 25 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de régimen de ayudas y becas a las personas trabajadoras desempleadas que participan en acciones de formación profesional y las ayudas para empresas y/o entidades que acogen alumnado para la realización de prácticas profesionales no laborales, de los programas de formación profesional para personas trabajadoras empleadas, que promueve el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña (CONFORCAT-BEQUES).

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito del fomento del empleo, respecto a la formación a lo largo de la vida de las personas trabajadoras.

### **2. Procedimiento de concesión de la subvención**

El procedimiento para la concesión de las ayudas y las becas es el de concesión directa de acuerdo con el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, y la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/180/2024, de 25 de julio.

Si la previsión del presupuesto aprobado no permite otorgar la totalidad de las ayudas o becas solicitadas, se podrá tramitar una ampliación del crédito hasta cubrir la totalidad de los otorgamientos de la convocatoria, siempre que haya crédito disponible para esta finalidad.

### **3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento**

3.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la persona titular de la Subdirección de Programas de Formación, quien verifica que la persona, la empresa o la entidad solicitante cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda o beca.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución de inadmisión o desistimiento, y la resolución de otorgamiento o denegación de la ayuda o beca es la persona titular de la Dirección del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, a propuesta del órgano instructor, de acuerdo con las bases 14.4 y 15.1 del anexo 1 de la Orden EMT/180/2024, de 25 de julio.

3.3 El órgano competente para dictar las resoluciones de inicio de los procedimientos de revocación y las revocaciones correspondientes, así como las resoluciones de los recursos administrativos potestativos, es la persona titular de la Dirección del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, a propuesta de la persona titular de la Subdirección del Área Económica y Servicios Jurídicos del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña.

#### 4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en la base 8 del anexo 1 de la Orden EMT/180/2024, de 25 de julio.

La percepción de las ayudas y becas previstas en esta Resolución será incompatible con la de prestaciones o subsidios por paro, con la percepción del subsidio por paro para las personas trabajadoras eventuales incluidas en el régimen especial agrario de la Seguridad Social y con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena.

Incurrir en más del 25% de faltas de asistencia en toda la acción formativa constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y las becas. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir ninguna ayuda que corresponda a los días que no se asista a la acción formativa.

#### 5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 35.000,00 euros y está consignada de acuerdo con el detalle de fondo de financiación y partidas presupuestarias siguientes:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Importe
Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social que se apruebe para el año 2026	D/4800018/3310/0000 FPAO	10.000,00 €
Conferencia Sectorial de Formación Profesional para Personas Trabajadoras del Ministerio de Educación y Formación Profesional que se apruebe para el año 2026	D/4800018/3310/0000 FPAOFP	25.000,00 €

A la vista de las solicitudes presentadas, se podrán redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no supere la dotación total prevista en la convocatoria.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se podrá ampliar de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 92.4.b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, mediante una resolución de la persona titular de la Dirección del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Orden EMT/180/2024, de 25 de julio.

La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3. La tramitación de la convocatoria es anticipada, en consecuencia, la cuantía máxima prevista tendrá carácter estimatorio y, en consecuencia, la concesión de la subvención quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de la concesión.

5.4 En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de las ayudas y becas se hayan producido renunciaciones, revocaciones o reintegros, se podrán asignar nuevos otorgamientos de solicitudes que no obtuvieron subvención porque se había agotado el presupuesto disponible y que cumplieran los requisitos y condiciones para obtener la subvención que dispone esta convocatoria, siguiendo el orden de prelación de acuerdo con la fecha del asiento de registro de las solicitudes.

5.5 El otorgamiento de las ayudas y becas está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## **6. El importe de la subvención**

6.1. El importe de las ayudas y becas por persona beneficiaria será el siguiente, de acuerdo con las cuantías máximas que prevé la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/180/2024, de 25 de julio:

- a) Ayudas en concepto de transporte público: 1,50 euros por día asistido.
- b) Ayudas en concepto de transporte en vehículo propio: 0,19 euros por kilómetro y día de asistencia.
- c) Ayudas en concepto de manutención: 12,00 euros por día asistido.
- d) Ayudas en concepto de alojamiento y manutención: 80,00 euros por día asistido. En este supuesto, el alumnado tendrá derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.
- e) Ayudas a la conciliación: 15,36 euros por día asistido (75% del IRSC mensual en la fecha de presentación de la solicitud).
- f) Becas para personas con discapacidad: 9,00 euros por día asistido.

6.2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

## **7. Documentación a adjuntar con la solicitud**

7.1 La documentación que se deberá adjuntar a la solicitud es la que se establece en la base 12.2 del anexo 1 de la Orden EMT/180/2024, de 25 de julio.

7.2 De acuerdo con la base 12.1 del anexo 1 de la Orden EMT/180/2024, de 25 de julio, para la ayuda de alojamiento y manutención, la solicitud deberá acompañarse con documentación que acredite el gasto de alojamiento. Esta documentación puede ser:

- Copia del contrato de arrendamiento. Este contrato debe entrar en vigor, como muy tarde, 3 meses antes de iniciar la acción formativa o el itinerario formativos por los que se solicita la ayuda.
- Copia de la factura de hospedaje donde se especifiquen las fechas de la estancia (esta puede ser de pensión, hotel, albergue u hostal).
- Resguardo del transporte inicial o final, en el caso de que también se solicite el pago del coste de los billetes de transporte público.

## **8. Actuaciones subvencionables**

Las actuaciones subvencionables que se convocan en esta Resolución, previstas en la base 5.2 de la Orden EMT/180/2024, de 25 de julio, son concretamente:

- a) Ayudas en concepto de transporte público.
- b) Ayudas en concepto de transporte en vehículo propio.
- c) Ayudas en concepto de manutención.
- d) Ayudas en concepto de alojamiento y manutención.
- e) Ayudas a la conciliación.
- f) Beca para personas con discapacidad.

Las acciones formativas para las que se podrán solicitar las mencionadas becas o ayudas son aquellas que finalicen como muy tarde el 15 de octubre de 2026, siempre que no se hayan solicitado con anterioridad, de los programas siguientes:

- Programas de formación profesional para el empleo, de especialidades de la oferta de formación no formal, para personas trabajadoras empleadas, que promueve el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña.
- Programas del sistema de formación profesional dirigidos a personas trabajadoras empleadas, que subvenciona el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña.
- Las acciones formativas realizadas en el marco del vigente Convenio subvencional entre el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña y la entidad UPC Formació i Mobilitat, S. A., para la financiación del desarrollo de acciones de formación profesional para el empleo en el Centro de Formación Profesional de Automoción.

De acuerdo con la base 7.1 del anexo 1 de la Orden EMT/180/2024, de 25 de julio, estas ayudas y becas serán incompatibles con otras ayudas o becas concedidas para la

misma finalidad procedentes de cualquiera de las administraciones o entes públicos o privados.

De acuerdo con la base 7.2 del anexo 1 de la Orden EMT/180/2024, de 25 de julio, la percepción de la ayuda en concepto de transporte público será incompatible con la ayuda en concepto de transporte en vehículo propio.

De acuerdo con la base 7.3 del anexo 1 de la Orden EMT/180/2024, de 25 de julio, la percepción de la ayuda en concepto de alojamiento y manutención será incompatible con la ayuda en concepto de transporte público o transporte en vehículo propio y con la ayuda en concepto de manutención.

## **9. Gastos subvencionables**

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son los que constan en la base 5 de la Orden EMT/180/2024, de 25 de julio.

## **10. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada**

10.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publicarán en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

10.2. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, inadmisión, denegación y desistimiento de la subvención o ayuda, a través de una resolución que se deberá dictar y publicar en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con el artículo 94.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y con la base 15.2 del anexo 1 de la Orden EMT/180/2024, de 25 de julio.

10.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.a) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10.4 De acuerdo con las bases 14.5 y 15.6 del anexo 1 de la Orden EMT/180/2024, de 25 de julio, contra las resoluciones de otorgamiento o de denegación de las ayudas y becas, que agotan la vía administrativa, se podrá presentar un recurso de reposición ante la persona titular de la Dirección del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la notificación de la Resolución, de acuerdo con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y del procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. En vez del recurso de reposición, también se podrá presentar directamente un recurso contencioso-

administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

### **11. Plazo de ejecución de la actividad**

Las actividades deberán estar realizadas previamente a la presentación de la solicitud de subvención.

### **12. Justificación**

Las ayudas y becas que regula esta convocatoria se otorgarán en consideración a la concurrencia de una determinada situación.

En consecuencia, no será necesario que la persona beneficiaria presente ningún otro tipo de justificación, excepto aquella que acredite, por cualquier medio admisible en derecho, que se encuentra en la situación mencionada y que se comprobará previamente a la concesión.

### **13. Pago**

13.1 El pago de la subvención se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria y con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

13.2 Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

13.3 De acuerdo con la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, las becas tendrán la consideración de rendimientos del trabajo y, por lo tanto, estarán sujetas a la correspondiente tributación y, asimismo, a retención.